

Rad. (630013110004201300578 98)  
Remoción Guardador  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En los términos que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, es decir por el término de 30 días, se requiere a la demandante, actual curadora provisoria, señora María Esperanza Herrera Tangarife, proceda a otorgar poder a un profesional del derecho (postulación), para efectos de que la represente al interior de esta solicitud de REMOCION de guarda a fin de que sea posible realizar la notificación a la curadora nombrada en el proceso de interdicción, señora OLGA LUCIA HERRERA TANGARIFE, so pena de decretarse el desistimiento que prevé la norma en referencia.

**Enviar copia del presente proveído por intermedio del Centro de Servicios Judiciales al correo de María Esperanza Herrera Tangarife, [jeilo-12@hotmail.com](mailto:jeilo-12@hotmail.com) y a la dirección física calle 17 N° 22-24 barrio Los Álamos Armenia, para su conocimiento.**

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ  
Ivc

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dde8a3074cf8802c70bb0151856fc8232fcb52ba76061b6c0609a4c04e7ab80**

Documento generado en 29/11/2022 07:05:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**